Instructivo Postulación – Ley 21.645 – Dirección de Personas Enac

Introducción:
Como Centro de Formación ENAC nos complace hacernos partícipes de la reciente aprobación de Ley Conciliación Trabajo y la Familia, la cual tiene como objetivo promover la calidad de vida de los colaboradores y fortalecer los lazos familiares. Desde la Dirección de Personas nos interesa promover una cultura institucional que valore e impulse el bienestar general de nuestros colaboradores.

La Ley 21.645, Conciliación Trabajo y Familia fue promulgada el 22 de diciembre 2023 y entrará en vigencia 29 de enero 2024. Ella modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar", y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo.

Esta ley busca conciliar la vida laboral, personal y familiar, entregando derechos a mujeres y hombres con responsabilidades de cuidado, con el objetivo de promover la corresponsabilidad y permitir el teletrabajo, cuando éste sea viable.

La iniciativa consagra la implementación de medidas que apoyan en particular a colaboradores que desempeñan labores de cuidado no remunerado -ya sean madres o padres de menores de 14 años- o trabajadores que tengan a su cargo una persona con discapacidad o con dependencia moderada o severa, sin importar su edad.

Potenciales destinatarios de alternativas de trabajo remoto
En lo específico, quienes podrían solicitar este beneficio, son quienes:

- tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o
- tengan a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida, sin recibir remuneración por dicha actividad,

que todo o parte de su jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Procedimiento de Solicitud:
La persona trabajadora deberá:

- Llenar Formulario de Postulación Ley 21.645 de:

A) Personas al cuidado de un niño o niña menor de 14 años
B) Personas al cuidado de una persona con Discapacidad o Dependencia Moderada/Severa, y

- acompañar los documentos, según corresponda, y efectuará una propuesta al empleador **con treinta días de anticipación**, a lo menos, a fin de que se pronuncie respecto de dicha circunstancia.

Documentos a presentar:

Para estos efectos, deberá acompañar:

A) Para el caso de persona cuidadora de niño o niña menor de 14 años

- certificado de nacimiento que acredite la filiación respecto de un niño o niña; o
- la resolución judicial de un tribunal que otorga el cuidado personal de éstos o éstas; o

B) Personas al cuidado de una persona con Discapacidad o Dependencia Moderada/Severa

- el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 20.422; o
- el documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conforme a la información contenida en el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379,
- o a través del instrumento que lo reemplace, que dé cuenta de la calidad de cuidador o cuidadora, según corresponda.

Plazo del empleador para responder: El empleador dará su respuesta **dentro de los quince días siguientes a su presentació**n, pudiendo ofrecer una fórmula alternativa o rechazar la propuesta, en cuyo caso, deberá acreditar la o las circunstancias que la justifican.

En nuestro caso, todas las solicitudes presentadas ante la Dirección de Personas serán evaluadas directamente por el Comité de Rectoría.

Forma de presentar la Postulación

Por lo anterior expuesto, para quienes reúnan los requisitos, deberán presentar la solicitud y acreditar su condición de cuidador (con antecedentes indicados más arriba) en la Dirección de Personas de **manera presencial** o a **través del correo** personas@enac.cl, indicando en el asunto: Solicitud Ley Conciliación Trabajo/Familia.

Constancia: Una vez aprobada la postulación, el empleador deberá dejar constancia en un documento anexo al contrato de trabajo, de la modificación transitoria, la que en ningún caso implicará una alteración en la duración de la jornada de trabajo semanal, la naturaleza de los servicios prestados y en la remuneración de la persona trabajadora, o que el empleador tenga que disponer de un reemplazo o cambios de horarios o funciones de otros trabajadores.".

Período de Vacaciones definidas por el MINEDUC

Durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación, conforme al calendario escolar respectivo, y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita y la empresa funcione en un horario que sea compatible, las personas trabajadoras señaladas en el inciso final del artículo 67 tendrán derecho a que se modifiquen transitoriamente los turnos o la distribución de la jornada
diaria y semanal.

Enero 2024